

## EL CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA: UNA LARGA E INACABADA “CREACIÓN”

**Maura Rossi**

El Centro Documental de la Memoria Histórica, ubicado en Salamanca, podría describirse como una de las numerosas piezas que hacen aparición en la gran taracea de las políticas de la memoria de la España contemporánea. La finalidad del presente artículo es desarrollar observaciones relativas a su historia y a su configuración actual, con el objeto de evaluar el rol que se le confía dentro del sistema cultural y político de la democracia.

### 1. *Entre Leyes y Decretos*

Mi primer contacto con el Centro Documental de la Memoria Histórica se realizó a través del estudio de la Ley 52/2007, que utilicé como punto de partida al empezar mi investigación sobre la memoria de los años 1936-1939 en la España contemporánea. Dicha disposición, aprobada definitivamente por las Cortes el 26 de diciembre de 2007, pone en vigor medidas de naturaleza heterogénea, cuyo objetivo global es sentar «las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática»<sup>1</sup>. En este estudio me detendré en su artículo 20, que sanciona la «[c]reación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la

1. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la dictadura, “BOE” n. 310, 27 diciembre 2007, p. 53410. La Ley 52/2007 es popularmente conocida como “Ley de la memoria histórica”, aunque numerosos investigadores subrayan la inadecuación de dicha etiqueta y se decantan por el sintagma “Ley de reparación”.

Guerra Civil»<sup>2</sup>, asignando a la institución una sede en la ciudad de Salamanca.

Confiando en lo que reza el título del art. 20, quien no cuente con conocimientos previos acerca del CDMH<sup>3</sup> quizás pueda suponer que no existía antes en España ningún organismo depositario de los documentos relativos a la contienda y, al mismo tiempo, ningún centro para la investigación de su memoria histórica. Aun así, notará en seguida en el texto de la Ley la referencia a dos precedentes jurídicos que atestiguan que la institución en proceso de constitución no surge *ex novo*, sino que resulta ser la evolución de centros archivísticos ya existentes<sup>4</sup>.

Quedándonos de momento en el marco de la Ley 52/2007, parece relevante especificar, ante todo, que el segundo párrafo del art. 20, enumerando las funciones del Centro que se va creando, dispone que este «manten[ga] y desarroll[e] el Archivo General de la Guerra Civil Española» y que a «tal fin [...] se integr[en] en este Archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos [...] sitios en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal»<sup>5</sup>. Como se habrá notado, dicha fórmula explicita que el material que va a constituir el fondo documental de partida del nuevo Centro procede de un archivo precedentemente activo, cuyas ampliación y potenciación quedan encomendadas al recién constituido Centro Documental. Continuando con la lectura de la Ley, se observa que esta establece que los objetivos principales de la nueva institución serán «recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la Guerra civil» y de fenómenos históricos a esta conectados<sup>6</sup>. Asimismo, la ley delibera que el Centro se dedique al fomento de la investigación histórica sobre «la Guerra civil, el franquismo, el exilio, la Transición», que conceda ayuda económica a los investigadores; que facilite la difusión de sus fondos y el acceso a estos por parte de los usuarios; y que recaude material relativo a «procesos similares» (de guerra civil, dictadura y sucesiva democratización) ocurridos en otros países<sup>7</sup>.

En lo que se refiere a los demás componentes del art. 20, cabe destacar

2. *Ivi*, p. 53414.

3. Señalo que de aquí en adelante utilizaré alternativamente al nombre del Centro la sigla CDMH, corriente en la bibliografía relativa a la institución.

4. Las dos disposiciones anteriores a la Ley 52/2007 citadas en su texto son la Ley 21/2005 y el Real Decreto 426/1999 (Ley 52/2007..., cit., p. 53414).

5. *Ibidem*.

6. *Ibidem*. Los “fenómenos históricos” a los que se ha aludido arriba son «la dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda guerra mundial y la Transición».

7. *Ivi*, pp. 53414-53415.

que el párrafo primero sanciona su conformidad con la precedente Ley 21/2005, que trataré más adelante, mientras que el tercero remite las disposiciones relativas al funcionamiento del Centro a un sucesivo Real Decreto<sup>8</sup>. Señalo, asimismo, que los artículos 21 y 22, pese a no referirse exclusivamente al Centro Documental, afectan de facto su funcionamiento, ya que sancionan, respectivamente, la intención por parte del gobierno de adquirir nueva documentación relativa a «la Guerra civil o a la represión política subsiguiente», con el objetivo de depositarla en Salamanca; y la garantía de libre acceso a los fondos documentales «depositados en los archivos públicos» y privados sostenidos con fondos públicos<sup>9</sup>.

Dejando de lado de momento la disposición más reciente, quizás convenga tratar de poner algo de orden en la historia del Centro Documental para mejor abarcar la naturaleza de la institución y de los fondos que configuran su patrimonio documental. A este propósito, empezando por la Ley 52/2007 y recorriendo el itinerario judicial hacia atrás, se descubre que la primera mención relativa a un conjunto documental que remonta a la Guerra civil es contenida en el Real Decreto 2761/1977, aprobado en plena Transición por el gobierno Suárez. El decreto, concebido como un agregado de normas para la «reorganiza[ción] de la Presidencia del Gobierno», establece en su disposición final primera que «queda [... suprimida] la Sección de Servicios Documentales, cuyos fondos de documentación se adscriben al ministerio de Cultura»<sup>10</sup>. Sin especificar ulteriormente la naturaleza de dichos fondos (en qué consiste la documentación, a qué época se refiere, cuál es su origen), la disposición deja claro que hasta la fecha el material documental al que se hace referencia resultaba controlado directamente por la jefatura de Estado y que, en cambio, a partir de su entrada en vigor quedará encomendado al ministerio de Cultura. El Real Decreto marca, entonces, un significativo cambio de función y de destinación para los documentos reunidos en su interior, que pasan de ser instrumentos funcionales a la acción de la dictadura a formar parte del patrimonio cultural del país.

Dos años después, una escueta norma establece la colocación que el ministerio de Cultura precisa atribuir al anónimo conjunto de papeles que formaban la Sección de Servicios Documentales, disponiendo que sus fondos «se confí[en] a la dependencia del Archivo Histórico Nacional, formando

8. Por lo que he podido averiguar, no se ha redactado un Real Decreto específico donde se establezca el funcionamiento del CDMH, con lo cual juzgo muy probable que la institución se organice según las disposiciones generales vigentes para el sistema nacional de archivos.

9. Ley 52/2007..., cit., p. 53415.

10. Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Presidencia del gobierno, "BOE" n. 267, 8 noviembre 1977, p. 24432.

en el mismo una División independiente»<sup>11</sup>. A estas alturas queda, pues, claramente definido el cambio de estatus de los documentos, ya que, al ser integrados en el sistema archivístico español, estos resultan por primera vez accesibles para la investigación y la consulta, al mismo tiempo que las autoridades culturales que los administran empiezan a encargarse de su conservación y catalogación<sup>12</sup>. La Orden de 1979 no especifica ninguna denominación para la nueva sección del Archivo Histórico Nacional; no obstante, al parecer, la etiqueta “Sección Guerra Civil” — o “de Guerra Civil” — se impuso desde el principio. De hecho, ya la registra, dándola por consolidada, la Orden de 31 de julio de 1980, que crea el «Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional»<sup>13</sup> y establece sus funciones, marcando un eslabón más en el proceso de institucionalización de los fondos.

Sucesivamente, la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional no se vuelve a mencionar en el ámbito jurídico hasta el año 1999, cuando el gobierno Aznar aprueba un Real Decreto que la convierte en un archivo autónomo de titularidad estatal con nombre “Archivo General de la Guerra Civil Española”. Leyendo el texto de la disposición, se nota en seguida que los documentos de la Guerra civil y el centro que los custodia han llegado a ocupar hasta finales de los Noventa un espacio considerable en el debate institucional, social y político. En efecto, en el preámbulo se hace referencia a una propuesta formulada oficialmente el 26 de noviembre de 1996 por la Junta Superior de Archivos, donde se sugiere «la creación en Salamanca de un gran Archivo General de la Guerra Civil Española, plenamente autónomo»<sup>14</sup>. La razón que sostiene dicha posición es ante todo logística, ya que, peculiarmente, la antigua Sección Guerra Civil resulta «ubicada fuera del recinto común [del Archivo Histórico Nacional] y en distinta

11. Orden de 7 de mayo de 1979 por la que se dispone se adscriba al Archivo Histórico Nacional los fondos documentales de la extinguida Sección de Servicios Documentales, formando en el mismo una División independiente, “BOE” n. 148, 21 junio 1979, p. 13930.

12. En estas consideraciones coincido con J.-L. Guereña, quien sostiene que la «integración del “Archivo de Salamanca” en el marco del Archivo Histórico Nacional suponen *ipso facto* el reconocimiento por fin de un estatuto de archivo histórico general, [...] con dotación de personal científico y plenamente abierto a los investigadores interesados [...]» (J.-L. Guereña, *Archivos y memoria de la Guerra Civil. En torno al “Archivo de Salamanca”*, en “*Amnis*”, 2011, n. 2 [en línea]). Señalo de paso que la apertura del archivo al público adquirió una ulterior relevancia hacia principios de los Ochenta, cuando, con la finalidad de abonar indemnizaciones, se permitió a los sujetos afectados por la política del régimen la búsqueda de pruebas de su persecución en los archivos estatales.

13. Orden de 31 de julio de 1980 por la que se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, “BOE” n. 214, 5 septiembre 1980, p. 20095.

14. Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación del Archivo General de la Guerra Civil Española, “BOE” n. 62, 13 marzo 1999, p. 10244.

ciudad»<sup>15</sup>. Otra motivación atañe a la cantidad del material reunido en la Sección, puesto que la documentación «con el tiempo se ha enriquecido con adquisiciones y donaciones de otros fondos documentales relacionados con la guerra y sus consecuencias»<sup>16</sup>. La tercera razón que se aduce es, en cambio, reveladora de la renovada presencia del tema de la Guerra civil dentro del discurso público, pues informa que «la trascendencia de la Guerra civil (1936-1939) en la Historia de España, así como la de los años que la precedieron y los posteriores, exigen la mayor atención por la Administración General del Estado»<sup>17</sup>.

Tras exponer las consideraciones que se acaba de enumerar, el art. 1 del Real Decreto sanciona oficialmente la «creación [del] Archivo General de la Guerra Civil Española», confiándole como «núcleo documental» el de la ahora suprimida Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional y confirmando su sede en Salamanca<sup>18</sup>. Sucesivamente, el art. 2 procede definiendo las funciones del centro, con una fórmula sumamente coincidente con lo que se lee en el art. 20, párrafo segundo de la Ley 52/2007<sup>19</sup>. Los artículos de 4 a 6 especifican la composición y el funcionamiento del Patronato encargado de la gestión del archivo, aportando significativas variaciones a lo establecido en la Orden de 31 de julio 1980, consistentes esencialmente en cambios entre los vocales natos convocados en la asamblea, en un incremento de las funciones confiadas a esta y en su división interna en Pleno y Comisión permanente.

En última instancia, el art. 7 de la normativa sanciona el establecimiento, dentro del Archivo General, de un «Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española»<sup>20</sup>, cuyos objetivos se centran en el fomento de la investigación alrededor de la guerra y en la difusión de los resultados alcanzados. La creación de semejante organismo constituye un testimonio valioso acerca de una nueva voluntad por parte de las instituciones de impulsar los estudios científicos y el debate especializado alrededor de la época. No obstante, el Real Decreto no evoluciona más allá de la simple declaración de intenciones, ya que no especifica «competencias

15. *Ibidem*.

16. *Ibidem*. Nótese que, aunque la normativa aún no ahonda en la caracterización del material, por primera vez dentro de los documentos jurídicos que estamos analizando queda extendido el marco temporal dentro del que cabe colocar la documentación, no ya limitado a los tres años de la contienda, sino también referido, indefinidamente, a sus secuelas.

17. *Ibidem*.

18. *Ivi*, p. 10245.

19. Se indica que «[e]l Archivo General de la Guerra Civil Española tendrá como fines y funciones las de reunir, conservar y disponer sus fondos documentales para investigación, cultura e información» (*ibidem*).

20. *Ivi*, pp. 10245-10246.

y funcionamiento» del Centro de investigación y remite para su indicación a una sucesiva «Orden del Ministro de Educación y Cultura»<sup>21</sup>. Dicha orden solo es aprobada en 2002 (tres años después) y, pese a fijar varios puntos que constituirán un significativo antecedente a la hora de establecer el CDMH<sup>22</sup>, al parecer nunca se traduce en la real fundación de un centro de estudios. De la Orden cabe destacar que, respecto al Real Decreto 426/1999, amplía todavía más el marco temporal en el que debería colocarse la investigación que se pretende suportar, pues indica como periodo de referencia «la Guerra Civil Española, los años que la precedieron y los posteriores hasta el restablecimiento de la democracia»<sup>23</sup>. El accidentado proceso de definición del Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española acaba, no obstante, en el año 2007, en el contexto del Real Decreto 697/2007, que reforma en su totalidad el Archivo General de la Guerra Civil Española. Con arreglo a su disposición adicional primera, el Centro cesa su existencia; sin embargo, sus competencias quedan absorbidas por la nueva institución que se va configurando.

Ahora bien, antes de abordar el contenido del Real Decreto 697/2007, cabe citar de paso un antecedente al que volveremos, enmarcado dentro de una batalla política que desde la instauración de la democracia concierne una porción de los fondos de la antigua Sección Guerra Civil. Me refiero a la Ley 21/2005, relativa a la colocación de los documentos, en cuya disposición adicional segunda se delibera que «[e]n el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se creará y pondrá en funcionamiento [...] un Centro Documental de la Memoria Histórica con sede en Salamanca, en el que se integrarán los fondos del actual Archivo General de la Guerra Civil Española»<sup>24</sup>. El plazo límite de un año indicado en el texto de la normativa no queda respetado, pues es solamente en junio de 2007 cuando el Real Decreto 697/2007, firmado por el gobierno Zapatero, sanciona la creación del Centro, declarando cumplir así el mandato de la Ley 21/2005. Nótese que el preámbulo de la deliberación subraya, una vez más, la «necesidad»

21. *Ivi*, p. 10226.

22. Entre ellos, formación de convenios entre el centro y otras instituciones, «universidades [u] organismos»; facultad de proponer nuevas adquisiciones, incluso procedentes de «Archivos de otros países»; constitución de una biblioteca especializada y cargo confiado al centro «de la elaboración de repertorios bibliográficos y bases de datos concernientes la Guerra Civil Española y sus consecuencias» (en Orden ECD/1555/2002, de 17 de junio, por la que se establece el funcionamiento y las competencias del Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española, “BOE” n. 151, 25 junio 2002, p. 22880).

23. *Ibidem*.

24. Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, “BOE” n. 276, 18 noviembre 2005, p. 37725.

sidad de ampliar el marco cronológico y los espacios de memoria sobre los que actuar», indicando como época a la que se consagrará el Centro la «experiencia histórica que arranca con la proclamación de la Segunda República en el año 1931 y concluye en la restauración plena de la Democracia con la aprobación de la Constitución Española en el año 1978»<sup>25</sup>.

En lo que se refiere a las disposiciones sancionadas por el Real Decreto 697/2007, el art. 1, conforme se indicaba en 2005, establece que la nueva institución quede gestionada por el Estado y absorba los fondos del Archivo General de la Guerra Civil Española. Asimismo, le confía la finalidad de recaudar «todos los fondos documentales, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos al periodo histórico comprendido entre 1936 y 1978», con el objeto de impulsar su conservación y accesibilidad<sup>26</sup>. El art. 2 enumera las finalidades con las que se constituye el Centro, y hasta el apartado d) inclusive queda retomado de manera casi integral en el art. 20, párrafo segundo de la Ley 52/2007; no entran en la “Ley de la memoria histórica” la función de cooperación y asesoramiento del Centro hacia otras instituciones para la «reparación de la memoria y ayuda a las víctimas de la represión», ni el fomento de la cooperación con «organismos equivalentes de otras administraciones públicas»<sup>27</sup>.

Los sucesivos artículos de Tercero a Séptimo ilustran la composición, las tareas y las modalidades de reunión del Patronato gestor del Centro, reproduciendo las designaciones formalizadas en el Real Decreto 426/1999, con variaciones mínimas. La división del Patronato en Pleno y Comisión permanente y las funciones delegadas a cada uno de los órganos pueden definirse como transcripciones literales del precedente legislativo del año 1999, si se exceptúa un encargado menos para la Comisión permanente y la añadidura para el Pleno de la función de «[v]elar por la integridad y el enriquecimiento de los fondos y de los medios»<sup>28</sup>, significativa en la óptica del debate relativo a la disgregación del archivo, en el que ahondaré en el próximo apartado.

Para concluir, cabe señalar que, además de cesar, como ya se ha dicho, el Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil (Disposición adicional primera), el Real Decreto 697/2007 deroga el Real Decreto 426/1999 y la Orden ECD/1555/2002, convirtiéndose por derecho en la única disposición en vigor en materia de CDMH y fondos del Archivo General de la Guerra Civil Española. Sorprendentemente, pese a constituir su

25. Real Decreto 697/2007, de 1 de junio, por el que se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica, “BOE” n. 143, 15 junio 2007, p. 25976.

26. *Ibidem*.

27. *Ivi*, pp. 25976-25977.

28. *Ivi*, p. 25977.

antecedente más desarrollado y a que numerosos de sus párrafos queden rectificadas en ella, la normativa que se acaba de ilustrar no resulta citada ni como precedente ni como disposición derogada en la Ley 52/2007.

Ahora bien, mirando al conjunto de las varias etapas que han llevado a la constitución del Centro actualmente activo, se pueden formular por lo menos dos órdenes de consideraciones.

Ante todo, se nota que la institución que custodia los fondos del Centro ha ido adquiriendo, con el tiempo y a lo largo de legislaturas de diferentes colores políticos, una serie de funciones que se han acumulado hasta su última configuración. De hecho, podría decirse que el Centro creado en conformidad con la Ley 52/2007 reúne la naturaleza archivística del Archivo General de la Guerra Civil Española establecido en 1999 y, al mismo tiempo, la voluntad investigadora expresada en 2002 con la fundación del Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española. Adicionalmente, cabe observar que la Ley 52/2007 incorpora, a veces con reelaboraciones y modificaciones, todas las etapas intermedias que han marcado la evolución de la institución, e incluso trata de ampliar sus perspectivas para el futuro. En resumidas cuentas, desde el punto de vista que se acaba de ilustrar, el recorrido creativo que tiene como resultado final el art. 20 de la Ley 52/2007 puede interpretarse como el reflejo de una progresiva apertura tanto del ambiente político como de la sociedad española hacia la discusión pública de temas conectados con la Guerra civil y, a consecuencia, hacia la gradual exploración de datos y problemáticas hasta ahora en parte no examinados.

No obstante, si se aborda la cuestión desde una perspectiva opuesta, la larga duración del proceso a través del cual se ha fundado el Centro también puede interpretarse como un reflejo de la incomodidad que los documentos de Salamanca han suscitado en los varios gobiernos, desde los comienzos de la democracia hasta hoy en día. El cambio frecuente de denominación, de titularidad y de competencias, junto a la aparente necesidad de adoptar cada vez nuevas medidas que rectificaran o mejor especificaran las disposiciones anteriores, demuestra, quizás, que los “papeles” contenidos en la estructura castellano-leonesa constituyen el símbolo — uno entre varios — de una época todavía controvertida, cuya memoria resulta difícil de manejar.

La lectura del proceso constitutivo del Centro como la necesaria evolución de una institución constantemente enriquecida no es del todo incompatible con su interpretación como un recorrido caracterizado por obstáculos que se explican teniendo en cuenta el problematismo del tema de la Guerra civil en el seno de la sociedad española. Para tratar de explicar por qué las dos versiones, en lugar de excluirse mutuamente, se complementan, cabe ahora ahondar en la historia no ya del Centro Documental, sino de los fondos que este custodia.



## 2. La formación del “Archivo de Salamanca”

Según hemos visto en el precedente apartado, el CDMH nace como evolución de una serie de instituciones archivísticas desarrolladas a partir de la Transición. No obstante, sus fondos remontan a los años de la Guerra civil y, más específicamente, a la labor de incautación de material documental que cuerpos especiales de las tropas de Franco llevaron a cabo conforme ocupaban territorios anteriormente colocados bajo la jurisdicción de la República. El material expoliado se identificaba en gran parte con documentos gubernamentales o pertenecientes a sindicatos, partidos, asociaciones y colectivos vinculados con el gobierno legítimo. De la misma manera, el ejército nacional expropiaba documentación procedente de instituciones no estrictamente políticas (ateneos, redacciones de periódicos, editoriales), junto a fondos, bibliotecas, cartas y objetos pertenecientes a familias o particulares notoriamente afectos a la República o sospechosos de serlo. Según registran A. Morales Moya y C. Dardé, las requisas de documentación republicana habían empezado ya desde julio de 1936 en los territorios ocupados, con el fin estratégico de contrarrestar las iniciativas militares y propagandísticas del enemigo. No obstante, fue desde mediados de 1937, «[a] partir de la toma de Bilbao[, cuando] comenzó a predominar un nuevo objetivo: la represión de las personas que se habían distinguido por su identificación con la España republicana»<sup>29</sup>. El año siguiente, para mejor controlar las operaciones, «el ministro Ramón Serrano Suñer creó la Delegación de Estado para la Recuperación de Documentos (DERD)»<sup>30</sup>. La nueva institución, ramificada por toda España, podía contar con delegaciones territoriales donde los fondos incautados eran reunidos antes de ser enviados a la sede central de Salamanca, entonces capital de los sublevados y cuartel general de Franco. El paradero definitivo del material secuestrado era el antiguo Colegio de San Ambrosio, un hospital de niños expósitos cedido a las fuerzas nacionales en 1937 e inicialmente empleado como dormitorio para el personal del Servicio de Recuperación de Documentos.

La enorme cantidad de la documentación reunida en Salamanca supuso un largo proceso de clasificación, que no prescindió de la eliminación de los “papeles” considerados inservibles, ni de la devolución de estos a individuos o sociedades que con avales pudieran demostrar su conformidad con la sublevación<sup>31</sup>. Los materiales considerados útiles quedaban nu-

29. A. Morales Moya, C. Dardé, *Razón de un Archivo*, en “Ayer”, 2002, n. 47, p. 297.

30. VV. AA., *España 1936. La memoria de todos*, “ABC”, 20 diciembre 2004 [suplemento especial], p. 2.

31. Se da constancia de ello en la “exposición de motivos” de la ya citada Ley 21/2005, donde se lee que «una gran parte de los documentos y efectos [...] fueron destruidos, y

merados y fichados para luego figurar en expedientes personales a disposición de los aparatos que configurarían el conjunto de procesos comúnmente apodado como “Justicia de Franco”. Debido a su finalidad, no sorprende que la clasificación de los fondos no siguiera un criterio archivístico, sino que se basara esencialmente en las supuestas ilegalidades cometidas por los sujetos perseguidos. De aquí que la documentación se dividiera someramente en dos macro-secciones que se han conservado hasta hoy en día: la político-social y la especial, también definida “Masonería”. La sección político-social contiene «la documentación recogida en instituciones u organizaciones republicanas»<sup>32</sup> o en domicilios de particulares, considerada indicio de supuestos delitos de naturaleza política o ideológica. La sección “Masonería”, en cambio, «recoge toda la documentación incautada a las instituciones masónicas y la que se elaboró sobre las mismas»<sup>33</sup>, junto a material relativo «a otros movimientos y asociaciones que podemos unificar bajo la característica de ser considerados disidentes de la ideología oficial [...]: teosofismo, librepensamiento o rotarismo»<sup>34</sup>.

El procesamiento de material en el colegio de San Ambrosio y la producción de expedientes personales — conservados en la misma sede —, así como las requisas, se extendieron durante toda la dictadura, pese a que cobraron un ritmo menos acelerado en las últimas dos décadas. Al mismo tiempo, el movimiento centrípeto que engrosaba constantemente el volumen de los fondos salmantinos se compaginaba con una acción centrífuga que suponía cierta dispersión de la documentación incautada entre otros órganos represivos, sobre todo archivos militares al servicio de los varios tribunales especiales. Esencialmente, la configuración y el funcionamiento del centro permanecieron invariados hasta que sus fondos no fueron entregados al ministerio de Cultura: la DERD sufrió una reforma en 1951, cuando pasó a llamarse “Delegación Nacional de Servicios Documentales”; no obstante, su vigencia se extendió hasta pasada la muerte de Franco y la institución solo fue suprimida en 1977 por el ya citado Real Decreto 2761/1977.

Por la evolución que acabo de delinear, puede intuirse que el hecho de que el centro hubiera constituido un auxilio imprescindible para la dura represión de una disidencia política que la democracia paulatinamente se ocupaba de legalizar convertía el “archivo” en una cuestión social y política de compleja solución. A consecuencia, desde mediados de los Setenta

aquellos que la Delegación de Estado para la Recuperación de Documentos identificó como propiedad de personas partidarias del Régimen fueron devueltos a estas» (*op. cit.*, p. 37723).

32. VV. AA., *España 1936...*, cit., p. 3.

33. *Ibidem*.

34. En la página web del CDMH ([www.mcu.es/archivos/MC/CDMH/FondosDocumentales/Introduccion.html](http://www.mcu.es/archivos/MC/CDMH/FondosDocumentales/Introduccion.html) [18 de mayo 2013]).

se cuestionó la supervivencia del conjunto documental acumulado de manera miscelánea en Salamanca, a medida que entidades administrativas, organizaciones y particulares avanzaban peticiones de devolución de los fondos incautados.

De entre estas voces, quizás la más firme fuera la de la *Generalitat* catalana, restablecida en septiembre de 1977 después de casi cuarenta años de supresión<sup>35</sup>. Según se lee en las páginas del periódico barcelonés “La Vanguardia”, ya en abril de 1980, tras negociar de manera informal con Manuel Fraga y Ricardo De la Cierva, el diputado catalán Antonio de Senillosa «presentó [en el Congreso] una moción para que se dev[olvieran] a la Generalitat los documentos secuestrados durante la Guerra Civil [...] con fines evidentemente distintos a los culturales»<sup>36</sup>. Se trataba de la primera propuesta de disgregación de la institución salmantina, basada en el convencimiento de que, a pesar de las buenas intenciones del gobierno, el antiguo colegio de San Ambrosio de ninguna manera podía definirse una institución archivística, sino, más bien, una miscelánea de papeles de procedencia variada, además falta de cualquier clasificación coherente. A partir de esta primera moción, el ejecutivo catalán reiteraba su petición al gobierno central con cadencia anual; no obstante, tan solo obtuvo que el Archivo accediera a inventariar los fondos de la *Generalitat* y que, por medio de un convenio de microfilmación firmado en 1982, se comprometiera a enviar al Arxiu Nacional una copia electrónica de los documentos seleccionados<sup>37</sup>.

Las discusiones relativas a la supervivencia del Archivo permanecieron hasta mediados de los Noventa dentro del Consejo de Ministros o en ámbitos académicos especializados. El primer viraje relativamente a la cuestión tuvo lugar el 17 de marzo de 1995, cuando la ministra de Cultura Carmen Alborch comunicó al Consejo que el gobierno socialista que representaba había definido un «acuerdo informal» con la *Generalitat*, por el que se llevaría a cabo la devolución de los documentos catalanes (previa producción de una copia digitalizada a conservar en el archivo salmantino) y, al mismo tiempo, que se convertiría la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional en un «archivo de la historia de la democracia, que concentre to-

35. Véase el Real Decreto-ley 41/1977, de 29 septiembre, sobre restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña, “BOE” n. 238, 5 octubre 1977, pp. 22047-22048.

36. S.A., *Senillosa: al César lo que es del César*, “La Vanguardia”, 16 abril 1980, p. 7. Señalo aquí que para este apartado la fuente periodística citada mayoritariamente es el diario catalán debido a que quise abarcar la situación desde la perspectiva particular; no obstante, informaciones pormenorizadas acerca del proceso también se encuentran en los principales diarios nacionales.

37. Se identificó 507 cajas de «papeles vinculados a la administración y al gobierno de la Generalitat entre 1931 y 1939», en J.B. Culla, B. De Riquer, *Sobre el Archivo de Salamanca: algunas precisiones y reflexiones*, en “Ayer”, 2002, n. 47, p. 282.

da la producción documental generada a partir de la restauración democrática»<sup>38</sup>. En las intenciones de Alborch, la decisión «afecta no solo a los archivos de la *Generalitat* republicana, sino a todos los documentos sustraídos ilegalmente por la fuerza de las armas a las instituciones, partidos y sindicatos de toda España»<sup>39</sup>, lo que daba luz verde a un número extendido de reclamaciones y solicitudes de devolución.

Ante la perspectiva de desmembrar el conjunto documental custodiado en el Archivo se abrió un intenso debate político y mediático al que quedaron asociados a partir de este momento los “papeles de Salamanca”<sup>40</sup>. El gobierno del PSOE sostuvo su voluntad de reafirmar la democracia por medio del pacto con la *Generalitat* y de poner así un punto final a rencores que procedían del pasado conflictivo de la nación. Al contrario, el PP, que entonces lideraba la oposición, acusó a Felipe González de intento de trocar los fondos catalanes del Archivo con el «apoyo [político] del catalanismo»<sup>41</sup>. Por primera vez la institución salmantina se convertía en una cuestión pública, aunque las masas llegaban a tener noticia de su existencia en una condición de «exceso de declaraciones políticas en los medios de comunicación frente a la escasa difusión de informaciones y opiniones de archiveros»<sup>42</sup>. El asunto acabó siendo fagocitado por el enfrentamiento entre partidos, a medida que las dos posturas opuestas, partidarias de la supervivencia o de la disgregación de la institución, empezaban a ocupar cierto espacio en la prensa.

Ante la resolución comunicada por el ejecutivo González, la reacción de la administración socialista salmantina fue de rechazo total de cualquier traslado de fondos y de identificación de la integridad del Archivo con la defensa de la identidad ciudadana. De inmediato, el alcalde Jesús Málaga (PSOE) dispuso que la entrada del archivo fuera presidida día y noche por fuerzas de policía, organizó una recogida de firmas y convocó para el día 30 de marzo una manifestación<sup>43</sup>, con ocasión de la cual el escritor Gonzalo Torrente Ballester argumentó que los documentos pertenecían a la ciu-

38. S.A., *El Gobierno devolverá a Cataluña y al resto de España todos los papeles incautados*, “La Vanguardia”, 23 marzo 1995, p. 41.

39. *Ibidem*.

40. “Papeles de Salamanca” es el apodo que recibió en la prensa y en la opinión pública la documentación catalana custodiada en el Archivo y, en alguna ocasión, el entero contenido del CDMH.

41. En VV. AA., *España 1936...*, cit., p. 8.

42. À. Bernal, M. Casademont, A. Mayans (eds.), *La documentació catalana a Salamanca: l'estat de la qüestió, 1936-2003*, Barcelona, Associació d'Arxivers de Catalunya, 2003, p. 61.

43. Para finales de abril las firmas ya habían alcanzado las 97.000 unidades, según informa S.A., *Alborch recibe 97.000 firmas contra el retorno a Cataluña de los archivos incautados*, “La Vanguardia”, 26 abril 1995, p. 41.

dad de Salamanca por «derecho de conquista»<sup>44</sup>. Frente al recrudecimiento de la polémica, la ministra Alborch decidió crear una comisión especial para que se identificaran los documentos a devolver y se formulara una propuesta lo más conciliadora posible entre las dos partes involucradas. Mientras tanto, otras entidades autonómicas avanzaban peticiones análogas a la catalana, aunque no tan enérgicas, y Cataluña empezaba a solicitar la devolución no solamente de los fondos expedidos por la *Generalitat*, sino también de los documentos pertenecientes a instituciones y particulares catalanes<sup>45</sup>.

La victoria del Partido Popular de José María Aznar en las elecciones de marzo de 1996 supuso un cambio significativo de interlocutores para la *Generalitat*. El PP, ya contrario a la devolución cuando se encontraba en la oposición, reiteró su negativa a que se desmembrara el Archivo; no obstante, la ministra de cultura Esperanza Aguirre mantuvo la comisión creada por Alborch y en mayo de 1996 le entregó un plazo de seis meses para que redactara un informe sobre la cuestión<sup>46</sup>. En el documento, presentado al ministerio de Cultura a finales de noviembre, se expresó una opinión favorable a las peticiones catalanas; sin embargo, al mismo tiempo se remitió la identificación de los legajos al «patronato de un nuevo Archivo de la Guerra Civil plenamente autónomo»<sup>47</sup>. Para último, se autorizó el regreso solamente de los fondos de la *Generalitat*, en cuanto esta quedaba juzgada como la «única instancia de origen de los papeles de Salamanca que era y sigue siendo un órgano del Estado»<sup>48</sup>. Estando así la cuestión, el informe suponía *ipso facto* la paralización de la vuelta de los documentos catalanes hasta que se constituyera un archivo independiente en Salamanca, y bloqueaba las solicitudes de devolución procedentes de otras entidades autonómicas, alegando como motivación que estas no existían como tales en el momento en que se llevó a cabo el expolio.

Como hemos visto en el precedente apartado, la creación del Archivo General de la Guerra Civil Española no fue sancionada hasta marzo de 1999. Poco después, su recién reunido Patronato estableció que dos equipos formados por una pareja de expertos cada uno (un equipo constituido

44. La frase, pronunciada desde el balcón del ayuntamiento de Salamanca, desencadenó una encendida discusión (ver J.M. Sòria, *El derecho de conquista*, *ivi*, 6 abril 1995, p. 28).

45. Hasta la creación de la comisión especial, además de las ya citadas «507 cajas [de] la Generalitat», también constaban «cerca de 2.000 [cajas] de colectivos [catalanes] de todo tipo», tras un inventario realizado en 1986 (R.M. Piñol, F. García, C. del Riego, *El retorno de archivos subleva a Salamanca y no basta en Cataluña*, *ivi*, 22 mayo 1995, pp. 39-40).

46. En J. Massot, *PSOE y PP se han escudado en una comisión fantasma para eludir el tema de archivos*, *ivi*, 23 mayo 1996, p. 44.

47. S.A., *Un informe ambiguo allana la vuelta de parte de los papeles de Salamanca*, *ivi*, 28 noviembre 1996, p. 37.

48. *Ibidem*.

por figuras nombradas por la *Generalitat*, el otro por personalidades designadas por el Ministerio) inventariaran los documentos y definirían la cantidad y la naturaleza de los fondos a devolver. La lectura de los dos informes, entregados para mayo de 2002, evidenció «divergencias entre los comisionados por la Administración central y por la *Generalitat* [que] afecta[ban] el 75% de los documentos susceptibles de retornar»<sup>49</sup>, con lo cual el Patronato del Archivo, tras declarar que no se había logrado alcanzar un acuerdo entre las dos partes, bloqueó temporalmente el regreso de cualquier documento.

Mientras tanto, frente a las repetidas demoras en la devolución de los “papeles”, en febrero se había constituido en Barcelona una Comissió de la Dignitat que se planteaba como objetivo la sensibilización de la opinión pública catalana, española e internacional hacia el tema. La Comissió, que ganó desde los primeros meses de su existencia el apoyo de la *Generalitat*, se ocupó de organizar iniciativas en favor del regreso de los fondos catalanes, empezando por contrastar abiertamente la exposición “Propaganda en guerra”, organizada por el Archivo General de la Guerra Civil Española en el marco de Salamanca Capital de la Cultura 2002<sup>50</sup>. Pese a su intensa actividad, no se registraron avances significativos hasta junio de 2004, cuando el gobierno socialista recién instalado, tal como había anunciado durante la campaña electoral, planteó la constitución de una nueva comisión de expertos. El informe entregado por esta, y aprobado por la ministra de Cultura Carmen Calvo a finales de diciembre de 2004, resultó favorable a la devolución de una porción documental estimada alrededor del 5% de la totalidad del archivo, del cual «la mitad [era] propiedad de la *Generalitat* y la otra mitad fue incautada a sindicatos, partidos políticos y particulares»<sup>51</sup>.

49. En J.M. Sòria, *Graves discrepàncies en la comissió de los papeles de Salamanca*, *ivi*, 25 mayo 2002, p. 42. Las principales divergencias atañían a la datación y a la procedencia del material evaluado. Con respecto al primer criterio, pese a que ya se hubiera aprobado la devolución de los documentos expedidos anteriormente al 18 de julio de 1936, los expertos de la administración central «rebajaron la fecha [de los documentos a conservar en Salamanca] al 14 de abril de 1931», considerando la proclamación de la Segunda República como un «antecedente inmediato» de la guerra (Id., *Propuesta de iniciativa unitaria por los “papeles” de Salamanca*, *ivi*, 14 junio 2002, p. 41). Al mismo tiempo, los expertos catalanes seguían defendiendo la devolución, además de los documentos de la *Generalitat*, también de los fondos pertenecientes a organizaciones y particulares.

50. La razón por la que la Comissió de la Dignitat se oponía a la instalación era que esta preveía la exposición de material catalán, conforme se lee en una carta enviada por la asociación a Viviane Reding, entonces comisaria de Cultura del Consejo de Europa (el texto del documento es disponible en VV. AA., *Volem els papers. La lluita per la repatriació dels “Papers de Salamanca”*, Llérida, Pagès Editors, 2004, pp. 40-44).

51. En M.A. Trenas, *El Gobierno devolverá los “papeles”*, “La Vanguardia”, 29 diciembre 2004, p. 33.

Aunque las modalidades de la restitución quedaban sin especificar, Calvo declaró que el regreso se llevaría a cabo en pocos meses, lo que hizo que el Presidente de la *Generalitat* Pascual Maragall hablara de “regalo de Navidad” para los catalanes.

Aunque las protestas de la administración salmantina fueron inmediatas y constantes<sup>52</sup>, el año 2005 fue caracterizado por la tramitación parlamentaria que llevaría a una rectificación de la devolución en forma de ley. El resultado del proceso fue la ya citada Ley 21/2005, aprobada en noviembre, que sancionaba el regreso sin dilaciones de los fondos antiguamente pertenecientes a la *Generalitat*, y la restitución de documentación a particulares u organizaciones «con residencia, domicilio, delegación o secciones en Cataluña, [a devolver a los sujetos indicados] previo [procedimiento] destinado a acreditar [...] la existencia de un interés legítimo en la devolución de los documentos»<sup>53</sup>. Asimismo, la ley disponía que la administración catalana se hiciera cargo de la producción de copias microfilmadas de cada documento recibido (a enviar a Salamanca), y fijaba un plazo de tres meses para la restitución de los fondos de la *Generalitat*. En lo que se refiere al material perteneciente a particulares, sindicatos y organizaciones, se establecía que, tras ser clasificado por una comisión mixta gobierno-*Generalitat*, este quedara entregado a la *Generalitat* misma, a la que los interesados podrían reclamarlo en el plazo de un año.

Respetando el término indicado en el texto de la ley, a pesar de un nuevo presidio policial en la calle del Archivo y de un recurso judicial promovido por la alcaldía, los documentos señalados en el informe de la última comisión y ya identificados fueron apartados del Colegio de San Ambrosio en la madrugada del día 19 de enero. Para dichos fondos se preveía una parada intermedia en la sede del ministerio de Cultura de Madrid «para no cubrir los más de 800 kilómetros que separan Salamanca de Barcelona en una sola jornada»<sup>54</sup>; no obstante, el traslado previsto para el día 20 quedó suspendido cautelarmente por la Audiencia Nacional, tras un recurso de inconstitucionalidad de la Ley 21/2005 promovido por las juntas de Castilla y León y de la ciudad de Salamanca. La suspensión de una ley del Estado, sin precedentes en la historia de la democracia, se resolvió con un veredicto de la Audiencia favorable a la devolución de los “papeles”, lo que se tradujo en el

52. Entre otras medidas, cabe recordar que el alcalde de Salamanca Julián Lanzarote (PP) valló la calle en la que se encuentra el Colegio de San Ambrosio, impidiendo totalmente el acceso a los vehículos, y que el día 11 de junio de 2005 el PP nacional organizó en Salamanca una manifestación encabezada por sus líderes, en la que participaron «80.000 [personas]» (C. López, “Papeles” politizados, *ivi*, 12 junio 2005, p. 47).

53. Ley 21/2005..., cit., p. 37724.

54. En J.C. Merino, F. Bracero, *La ministra anuncia para mañana la salida de los “papeles” de Salamanca hacia Catalunya*, “La Vanguardia”, 18 enero 2006, p. 20.

traslado de la primera entrega al Arxiu Nacional el día 31 de enero. Esta entrega consistía de 500 de las cajas de la *Generalitat*<sup>55</sup>, con las que el gobierno catalán organizó para mediados de marzo una exposición itinerante con título “El retorn dels documents confiscats a Catalunya”<sup>56</sup>.

Pese a que se cumpliera con la primera entrega, un año después de la recepción de los legajos salmantinos todavía no se registraban avances en la devolución de las últimas siete cajas de la *Generalitat* y de «unas 1.300 cajas correspondientes a los archivos de 300 particulares y entidades»<sup>57</sup>. Diferentemente de la documentación perteneciente a la *Generalitat*, ya definida y reproducida en copia electrónica conforme disponía el ya citado convenio de microfilmación de 1982, los materiales catalanes no pertenecientes al antiguo gobierno local quedaban todavía por identificar de manera coherente y digitalizar antes de que se pudiera llevar a cabo su restitución. Fue solamente en mayo de 2008, después de las elecciones generales que confirmaron el PSOE en el poder, cuando el nuevo ministro de Cultura César Antonio Molina se comprometió en fijar un calendario definitivo para la devolución de todos los materiales. Pese a los reiterados recursos del ayuntamiento de Salamanca, los primeros documentos pertenecientes a particulares fueron entregados al Arxiu Nacional a finales de diciembre de 2008<sup>58</sup>. Se preveía un total de siete remesas a entregar para finales del año 2009, sin embargo, la “operación retorno”, como fue apodado el proceso en la prensa, se atrasó hasta julio 2011, cuando fue trasladada a Cataluña la sexta entrega<sup>59</sup>. El 13 de diciembre de 2011 la llegada de la última remesa quedó formalmente anulada «sin más explicaciones»<sup>60</sup> por el

55. Las siete cajas no trasladadas quedaron bloqueadas en Salamanca debido a que el PP, la Junta de Castilla y León y la administración de la ciudad solicitaron averiguaciones acerca de su contenido. Su devolución tardó más de dos años en ser llevada a cabo, ya que los documentos no llegaron al Arxiu Nacional antes del día 1 de agosto de 2008 (ver O. Mondéjar, *Finaliza la primera fase del retorno de los papeles de Salamanca*, *ivi*, 2 agosto 2008, p. 27).

56. Para profundizaciones, véase el catálogo de la exposición: VV. AA., *El retorn dels documents confiscats a Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2006.

57. S.A., ¿Y los “papeles” de Salamanca?, “La Vanguardia”, 15 junio 2007, p. 59.

58. La noticia aparece en J.M. Brunet, *La Audiencia ve un agravio en el retorno de los papeles de Salamanca*, *ivi*, 24 diciembre 2008, p. 12.

59. El 20 de febrero de 2012 el Departamento de Cultura de la *Generalitat* celebró en el Arxiu Nacional un acta de devolución a los particulares de la documentación recibida de Salamanca hasta la fecha (en P. Arenós, *La voz de los no convencidos*, *ivi*, 21 febrero 2012, p. 32). La *Generalitat* publicó luego en su página web un listado completo de las instituciones y de los sujetos beneficiados por la ceremonia (ver [www.10.gencat.cat/gencat/AppJava/cat/actualitat2/2012/20220restitucidedocumentsdelaguerracivil.jsp](http://www.10.gencat.cat/gencat/AppJava/cat/actualitat2/2012/20220restitucidedocumentsdelaguerracivil.jsp) [24 de mayo 2013]).

60. En S.A., *El ministerio paraliza el último retorno de papeles de Salamanca a Catalunya*, “La Vanguardia”, 14 diciembre 2011, p. 36.



ministerio de Cultura, lo que suponía que fuera el nuevo ejecutivo encabezado por Mariano Rajoy quien se encargara posteriormente de la cuestión, teniendo que enfrentarse con las opiniones contrarias a la devolución de la mayoría de su electorado. Se trataba de una prueba ulterior de la completa politización a la que el Archivo había sido sometido.

Al respecto, el nuevo ministro de Cultura José Ignacio Wert declaró que la devolución quedaría completada para el 30 de junio de 2012<sup>61</sup>; no obstante, hasta la fecha en la que se completa el presente estudio [mayo de 2013] y pese a una reciente sentencia del Tribunal Constitucional favorable a Cataluña<sup>62</sup>, no se tiene noticia de que se haya cumplido su compromiso. En resumidas cuentas, la «guerra archivística»<sup>63</sup> parece todavía en curso, en espera de ulteriores desarrollos.

Si se compara la percepción que se tiene hoy en día del Centro activo en Salamanca con la difidencia con la que la opinión pública miraba, una vez establecida la democracia, al desordenado conjunto documental a punto de ser convertido en sección del Archivo Histórico Nacional, es posible observar que los “papeles” contenidos en la antigua estructura represiva siguen siendo el objeto de controversias que remontan al periodo en el que fueron confiscados. Reivindicaciones de otras entidades autonómicas<sup>64</sup>, reiteradas polémicas acerca de la real adecuación científica del CDMH y continuas modificaciones a la institución constituida en 2007 patentizan que el Archivo de Salamanca sigue siendo una cuestión conflictiva a los treinta años de la Transición. Como otros elementos de la configuración cultural, social, urbanística y jurídica española, el Centro parece portador

61. Ver A. Rodríguez de Paz, *Mascarell propone que el presidente del Liceu proceda de la sociedad civil*, *ivi*, 27 abril 2012, p. 35.

62. El 1 de febrero de 2013 el Tribunal Constitucional confirmó definitivamente la constitucionalidad de la Ley 21/2005 (ver J.M. Brunet, *El Constitucional da un aval definitivo a la devolución de los papeles de Salamanca*, *ivi*, 2 febrero 2013, p. 43).

63. La expresión se encuentra en E. Yeste Piquer, *Guerra de archivos: el patrimonio documental de la memoria*, comunicación presentada en las “Cuartas Jornadas de Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la historia”, Madrid, 19-20 de febrero de 2009.

64. Entre otros, en los últimos años han solicitado la devolución de documentación la Comunitat Valenciana y el PNV vasco. En lo referente a esta cuestión, subrayo que la Ley 21/2005 reitera indirectamente la condición excepcional de la *Generalitat* como institución existente en la época de la República y restaurada en la democracia; no obstante, la misma Ley admite la «restitución de los documentos, fondos documentales y efectos a las personas naturales o jurídicas de carácter privado [pertencientes a otras] Comunidades Autónomas» (Ley 21/2005..., cit., p. 37725). A esto añádase que en 2008 la Audiencia Nacional llamó la atención de las autoridades hacia el hecho de que «la devolución de los papeles de Salamanca [...] puede implicar un agravio comparativo, porque discrimina positivamente a los ciudadanos de Cataluña, a los que les cabe reclamar derechos no regulados para otros» (en J.M. Brunet, *La Audiencia ve un agravio...*, cit.).

de memorias cuya absorción dentro del pasado de la nación resulta todavía controvertida.

### *Normativas jurídicas*

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la dictadura, BOE n. 310, 27 diciembre 2007, pp. 53410-53416.

LEY 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, BOE n. 276, 18 noviembre 2005, pp. 37723-37725.

LEY 154/1963, de 2 de diciembre, sobre creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público, BOE n. 291, 5 diciembre 1963, pp. 16985-16987.

LEY de 1 de MARZO de 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo, BOE n. 62, 2 marzo 1940, pp. 1537-1539.

ORDEN ECD/1555/2002, de 17 de junio, por la que se establece el funcionamiento y las competencias del Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española, BOE n. 151, 25 junio 2002, p. 22880.

ORDEN de 31 de JULIO de 1980 por la que se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, BOE n. 214, 5 septiembre 1980, p. 20095.

ORDEN de 7 de MAYO de 1979, por la que se dispone se adscriba al Archivo Histórico Nacional los fondos documentales de la extinguida Sección de Servicios Documentales, formando en el mismo una División independiente, BOE n. 148, 21 junio 1979, p. 13930.

REAL DECRETO 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, BOE n. 284, 25 noviembre 2011, pp. 125573-125592.

REAL DECRETO 697/2007, de 1 de junio, por el que se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica, BOE n. 143, 15 junio 2007, pp. 25976-25978.

REAL DECRETO 426/1999, de 12 de marzo, de creación del Archivo General de la Guerra Civil Española, BOE n. 62, 13 marzo 1999, pp. 10244-10246.

REAL DECRETO 2761/1977, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Presidencia del Gobierno, BOE n. 267, 8 noviembre 1977, pp. 24430-24433.

REAL DECRETO-LEY 41/1977, de 29 septiembre, sobre restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña, BOE n. 238, 5 octubre 1977, pp. 22047-22048.